



OTROSÍ No. 6 CONTRATO DE OBRA No. 68573-019-2018 (PAF-ICBF-O-008-2018) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A. Y CIVILIZACIÓN TÉCNICA Y ARQUITECTURA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.283.279-6

Entre los suscritos, **SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.472.561 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) ante la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que hace parte integral del presente documento, entidad que actúa en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF**, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-68573, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, **CIVILIZACIÓN TÉCNICA Y ARQUITECTURA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.283.279-6**, representada legalmente por **ARIEL ALEXANDER ROA CORTÉS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.671.481, expedida en Bogotá D.C., sociedad legalmente constituida mediante Documento Privado de Junta de Socios del treinta (30) de abril de dos mil nueve (2009), inscrita el trece (13) de mayo de dos mil nueve (2009), bajo el No.01296960 del libro IX, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá; quien en adelante y para todos los efectos de este Contrato se denominará el **CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente **OTROSÍ No. 6 al CONTRATO DE OBRA No. 68573-019-2018 (PAF-ICBF-O-008-2018)** en adelante **EL CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Patrimonio Autónomo **P.A. FINDETER P.A.F.**, cuyo vocero y administrador es **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, y **CIVILIZACIÓN TÉCNICA Y ARQUITECTURA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.283.279-6**, celebraron el veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018) el **CONTRATO DE OBRA No. 68573-019-2018 (PAF-ICBF-O-008-2018)**, cuyo objeto es: *“(…) **OBJETO: El CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE, con autonomía técnica y administrativa, a la ejecución en dos etapas, sometidas a condición, con actividades, presupuestos y productos definidos, del proyecto “ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REHABILITACIÓN Y/O EL REFORZAMIENTO DE LA EDIFICACIÓN EXISTENTE, DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS DEL PROGRAMA DE ÁREAS FALTANTE, Y POSTERIOR CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA – CAE LA LUCILA EN EL MUNICIPIO DE TURBO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. (…)**”.*
2. Que, de conformidad con la **CLÁUSULA SEGUNDA** del **CONTRATO**, el valor del mismo se pactó en los siguientes términos: *“(…) **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS***





OTROSÍ No. 6 CONTRATO DE OBRA No. 68573-019-2018 (PAF-ICBF-O-008-2018) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A. Y CIVILIZACIÓN TÉCNICA Y ARQUITECTURA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.283.279-6

CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$4.565.557.850,12) M/CTE. INCLUIDO IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato, de acuerdo con la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA dentro de la Convocatoria No. **PAF-ICBF-O-008-2018.**

PARÁGRAFO PRIMERO. -VALOR ETAPA I: El valor de la ETAPA_I corresponde a **OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$88.849.151,12).** Los valores incluyen el valor del IVA del 19%, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del contrato, de acuerdo con la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA dentro de la Convocatoria No. **PAF-ICBF-O-008-2018.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. -VALOR ETAPA II: El valor de la ETAPA_II corresponde a **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$4.476.708.699,00).** Los valores incluyen el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del contrato, de acuerdo con la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA dentro de la Convocatoria No. **PAF-ICBF-O-008-2018. (...)**

3. Que, de conformidad con la **CLÁUSULA CUARTA** del **CONTRATO**, el plazo de ejecución del mismo se pactó en los siguientes términos: “(...) **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO:** El plazo general del contrato es de **OCHO (8) MESES**, el cual corresponde a la sumatoria de los plazos individuales de cada una de las etapas. Para efectos de la contabilización del plazo se tendrá en cuenta el periodo de tiempo transcurrido entre la suscripción del acta de inicio y de terminación de cada una de las etapas.

Cada etapa contará con plazos individuales. En todo caso, para determinar el plazo total del contrato se tendrá en cuenta la fecha de terminación de la última etapa.

El plazo del contrato será discriminado como se presenta a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS	PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
ETAPA I: Estudios y Diseños	Dos (2) meses y quince (15) días calendario*	Ocho (8) meses
ETAPA II: Construcción de la obra.	Cinco (5) meses y quince (15) días calendario*	

(...)“

Elaboró y Aprobó: J. Sebastián Valencia Sánchez

Página 11 de 11





OTROSÍ No. 6 CONTRATO DE OBRA No. 68573-019-2018 (PAF-ICBF-O-008-2018) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A. Y CIVILIZACIÓN TÉCNICA Y ARQUITECTURA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.283.279-6

4. Que el seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018), se suscribió el **ACTA DE INICIO GLOBAL** del **CONTRATO** y el Acta de Inicio de la ETAPA I del **CONTRATO**, fecha en la que se inició la ejecución del objeto contractual.
5. Que el treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018), se suscribió el **ACTA DE SUSPENSIÓN** de la ETAPA I al **CONTRATO**, desde el treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018), hasta el treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018), toda vez que se requerían gestiones y definiciones por parte de terceros (Alcaldía Municipal de Turbo, ICBF y SENA), las cuales requerían un tiempo que no dependía de Findeter.
6. Que el treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018), se suscribió el **ACTA DE REINICIO** de la ETAPA I del **CONTRATO**.
7. Que el veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018), se suscribió el **ACTA DE TERMINACIÓN ETAPA I** del **CONTRATO**.
8. Que el seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), se suscribió el Acta de Entrega y Recibo a satisfacción de la ETAPA I del **CONTRATO**.
9. Que el veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019), se suscribió el Acta de Inicio de la Etapa II del **CONTRATO**.
10. Que el treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019), mediante **OTROSÍ No. 1**, se adicionó el valor del **CONTRATO** y específicamente al valor de la ETAPA II, la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$216.193.566)** incluido el AIU. Quedando como valor de la ETAPA I la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$88.849.151,12)** y para la ETAPA II la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$4.692.902.265) M/CTE**, para un valor total del **CONTRATO** por la suma de **CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$4.781.751.416,12) MCTE. INCLUIDO IVA**, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato, de acuerdo con la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA dentro de la Convocatoria No. **PAF-ICBF-O-008-2018**. Por otra parte, se prorrogó el plazo de ejecución de la ETAPA II del **CONTRATO** por un término de dos (2) meses, es decir, desde el cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), hasta el cuatro (4) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Derivado de lo anterior, el plazo general del contrato es de **DIEZ (10) MESES**.





OTROSÍ No. 6 CONTRATO DE OBRA No. 68573-019-2018 (PAF-ICBF-O-008-2018) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A. Y CIVILIZACIÓN TÉCNICA Y ARQUITECTURA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.283.279-6

11. Que el cuatro (4) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), mediante **OTROSÍ No. 2**, se prorrogó el plazo de ejecución de la ETAPA II del **CONTRATO** por un término de noventa (90) días, es decir, desde el cuatro (4) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), hasta el primero (1) de febrero de dos mil veinte (2020).
12. Que el treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020), mediante **OTROSÍ No. 3**, se prorrogó el plazo de ejecución de la ETAPA II del **CONTRATO** por un término de sesenta (60) días, es decir, desde el primero (1) de febrero de dos mil veinte (2020), hasta el primero (1) de abril de dos mil veinte (2020).
13. Que mediante acta del veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020) se suspendió la ejecución del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), lo anterior con ocasión de la pandemia del Covid-19.
14. Que mediante acta de fecha primero (1) de julio de dos mil veinte (2020) se procedió al reinicio del **CONTRATO**.
15. Que el siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), mediante **OTROSÍ No. 4**, se prorrogó el plazo de ejecución de la ETAPA II del **CONTRATO** por un término de tres (3) meses, es decir, desde el ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020), hasta el ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).
16. Que el veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), mediante **OTROSÍ No. 5**, se adicionó el valor del **CONTRATO**, específicamente al valor de la **ETAPA II** la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$876.142.261,00) M/CTE**, incluido el valor del IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar para la celebración, legalización, ejecución, cierre y liquidación, del **CONTRATO**. Quedando el valor del presente **CONTRATO** en la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$5.657.893.677,12) M/CTE**. El valor de la **ETAPA I** se fijó en la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$88.849.151,12)** y el valor **ETAPA II** ascendió a la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$5.569.044.526)**.
17. Que, mediante comunicado con oficio No. TURBO-395-2018 del veintiuno (21) de agosto de 2020, **EL CONTRATISTA DE OBRA**, solicito a la **INTERVENTORIA** un tiempo adicional de veintiún (21) días, argumentando lo siguiente:

*“(…) Por medio de la presente me permito solicitar el reconocimiento de **veintiún (21) días** perdidos para ejecución de las obras correspondientes a la adición, como lo*





OTROSÍ No. 6 CONTRATO DE OBRA No. 68573-019-2018 (PAF-ICBF-O-008-2018) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A. Y CIVILIZACIÓN TÉCNICA Y ARQUITECTURA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.283.279-6

expresamos y sustentamos en el oficio No. TURBO-388-2018 de fecha 03 de agosto de 2020, del cual adjuntamos copia.

La anterior solicitud basada en los siguientes hechos:

- El día 23 de julio de 2020 fue remitido el otro si No. 4 por parte de la Fiduprevisora en el cual nos otorgan una prórroga de 90 días, tiempo que empieza a correr a partir del 8 de julio de 2020 hasta el 08 de octubre del mismo año, dicha prórroga se sustenta y se avala en una posible adición y en los tiempos que se necesitarían para finalizar instalaciones de servicios públicos.

- El día 28 de julio de 2020 la supervisión del contrato nos envía vía email, un comunicado en donde nos informan que bajo el comité fiduciario No. 41 de fecha 28 de julio de 2020 se aprobó la adición por valor de \$ 876.142.261.

Teniendo en cuenta lo anterior y como se observa de acuerdo a la fecha de reinicio del contrato y la fecha del envío de la aprobación de la adición mencionada transcurrieron 21 días, tiempo en el cual no teníamos claridad de la posible adición y por tal motivo no se realizaron obras diferentes a lo inicialmente contratado, ni las gestiones pertinentes para adquisición de materiales y demás.

*Es importante tener en cuenta que, de acuerdo a los rendimientos de obra, a la demora en la llegada de los materiales por el tema de la movilidad entre departamentos, las cuarentenas que se dan en el municipio que restringen los horarios de trabajo y el distanciamiento social que debe existir en los frentes de obra, los tiempos aprobados en el otro si No. 4 se están viendo afectados, por lo cual solicitamos una prórroga en tiempo equivalente a **treinta (30) días** calendario, a partir de la fecha tentativa de terminación del contrato, independiente a los días que solicitamos se deben reconocer. (...)" [sic]*

Adicionalmente, EL **CONTRATISTA DE OBRA** mediante comunicado No. TURBO-414-2018 del diecisiete (17) de septiembre de 2020, presentó informe detallado referente al estado de los servicios públicos del proyecto del CAE de Turbo, lo anterior como complemento a la solicitud de prórroga.

- 18.** Que mediante comunicado CAE-FINDETER-2018-453 del diecisiete (17) de septiembre de 2020, DAIMCO SAS, en su calidad de **INTERVENTOR** emite **CONCEPTO** respecto a la solicitud de prórroga No. 5, así:





OTROSÍ No. 6 CONTRATO DE OBRA No. 68573-019-2018 (PAF-ICBF-O-008-2018) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A. Y CIVILIZACIÓN TÉCNICA Y ARQUITECTURA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.283.279-6

(...) CONCEPTO INTERVENTORIA

Igualmente una vez analizadas las consideraciones expuestas por el contratista de obra en su comunicado y a lo evidenciado en los diferentes acompañamientos realizados por la interventoría para estos temas, nos permitamos informar que, lo anteriormente expuesto, está afectando la ejecución y normal desarrollo de la obra; igualmente compartimos las diferentes gestiones y trámites realizados encaminados a solventar y obtener las respectivas respuestas de las empresas de servicios públicos para el proyecto en general (Ver anexos); por tal razón, damos concepto favorable a la solicitud de prórroga del contrato de obra N° 68573-019-2018 (PAF-ICBF--O-008-2018) y determinamos que el plazo máximo otorgado será por un término de Cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha prevista de terminación, es decir el 08 de Octubre de 2020, donde la nueva fecha de terminación será el 22 de Noviembre de 2020; tiempo suficiente para obtener las respuestas pertinentes a las diferentes solicitudes, realizar maniobras finales de conexión y legalización de las viabilidades respectivas; lo anterior, basados en que el contratista ha tramitado, gestionado, radicado y ha adelantado las diligencias correspondientes ante las diferentes entidades prestadoras de servicios. Esta justificación de tiempo no generará para el contratista de obra, costos adicionales, ni posibles reclamaciones si hubiere lugar a ellas.

Por lo anterior, esta interventoría considera viable se le conceda una prórroga por el tiempo anteriormente estimado, toda vez, las demoras en las actividades de conexión en la programación de obra aprobada con la prórroga No. 4, no son imputables al contratista y en gran medida derivaron por temas dados por la nueva situación de emergencia decretada y al cambio de administraciones en las empresas prestadoras de servicio.

Vale la pena aclarar que, el anterior concepto es expresado sin perjuicio de las observaciones y pronunciamiento de la entidad contratante pueda considerar al respecto, dado que es finalmente el ordenador del gasto quien tiene la facultad final de aprobar la solicitud de prórroga No. 5.

(...)” [sic]

19. Que **EL SUPERVISOR** del **CONTRATO**, mediante **CONCEPTO DE SUPERVISIÓN** de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), señaló lo siguiente:

“(...

Por lo tanto, solicito se modifiquen las siguientes cláusulas del contrato de obra N° PAF-ICBF-O008-2018 así:



OTROSÍ No. 6 CONTRATO DE OBRA No. 68573-019-2018 (PAF-ICBF-O-008-2018) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A. Y CIVILIZACIÓN TÉCNICA Y ARQUITECTURA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.283.279-6

PRORROGAR el plazo de ejecución de la Fase 2 del CONTRATO por un término de cuarenta y cinco (45) días, es decir desde el ocho (8) de octubre de 2020 hasta el veintidós (22) de noviembre de 2020. Derivado de lo anterior la cláusula cuarta del contrato quedará así:

CLÁUSULA CUARTA – PLAZO: El plazo general del contrato es de **DIECINUEVE (19) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, el cual corresponde a la sumatoria de los plazos individuales de cada una de las etapas. Para efectos de la contabilización del plazo se tendrá en cuenta el periodo de tiempo transcurrido entre la suscripción del acta de inicio y de terminación de cada una de las etapas. Cada etapa contará con plazos individuales. En todo caso, para determinar el plazo total del contrato se tendrá en cuenta la fecha de terminación de la última etapa. El plazo del contrato será discriminado como se presenta a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS	PLAZOS DE EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
ETAPA 1: Estudios y Diseños	Dos (2) meses y quince (15) días calendario	Diecinueve (19) Meses y quince (15) días calendario.
ETAPA 2: Construcción de la obra	Diecisiete (17) meses	

(...) [sic]

20. Que el Comité Fiduciario No. 47 celebrado el seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020), en su sesión virtual, **aprobó e instruyó** a la Fiduciaria la elaboración del presente **OTROSÍ**, en el sentido de **PRORROGAR** por el término de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS** al contrato de obra (PAF-ICBF-O-008-2018). Lo anterior, con base en el informe y concepto emitido por el **INTERVENTOR** y el **SUPERVISOR** del **CONTRATO**.
21. Que la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA** referente a las modificaciones y Prórrogas del **CONTRATO**, establece que el mismo podrá modificarse y prorrogarse por mutuo acuerdo de las Partes, el cual deberá constar por escrito.
22. Que conforme con lo anterior y de acuerdo con el principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la suscripción del presente **OTROSÍ No. 6** al **CONTRATO**, el cual se registrará por las siguientes:



OTROSÍ No. 6 CONTRATO DE OBRA No. 68573-019-2018 (PAF-ICBF-O-008-2018) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A. Y CIVILIZACIÓN TÉCNICA Y ARQUITECTURA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.283.279-6

CLÁUSULAS

PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución de la **ETAPA II** del **CONTRATO** por un término de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS** más; contados a partir del ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020). Dejando el plazo de ejecución general del **CONTRATO** en **DIECINUEVE (19) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS	PLAZOS DE EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
ETAPA 1: Estudios y Diseños	Dos (2) meses y quince (15) días calendario	Diecinueve (19) Meses y quince (15) días calendario.
ETAPA 2: Construcción de la obra	Diecisiete (17) meses	

SEGUNDA: GARANTÍAS. El **CONTRATISTA** El **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar y actualizar por su parte las pólizas de acuerdo con el presente Otrosí, dentro de los tres (3) días siguientes al envío del mismo por correo electrónico por parte de la Fiduciaria, y de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera del **CONTRATO**, específicamente en los términos que a continuación se describe:

1. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DEL CONTRATO

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más

2. GARANTÍAS PARA AMPARAR LA ETAPA 2 DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO - DE LA ETAPA 2:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor de la Etapa II	Vigente por el plazo de ejecución de la Etapa II y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	20% del valor de la Etapa II	Vigente por el plazo de ejecución de la Etapa II y cuatro (4) meses más.





OTROSÍ No. 6 CONTRATO DE OBRA No. 68573-019-2018 (PAF-ICBF-O-008-2018) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A. Y CIVILIZACIÓN TÉCNICA Y ARQUITECTURA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.283.279-6

Estabilidad y calidad de obra	50% del valor de la Etapa II (obra)	Vigente por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción de obra por parte de la interventoría.
-------------------------------	--	--

* El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá estar compuesto por estas tres Entidades: **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5**, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO-PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF NIT. 830.053.105-1**, y del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. NIT 899.999.239-2** y debe ser expedida conforme las exigencias que dicte el Patrimonio Autónomo.

TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás estipulaciones continuarán vigentes en los mismos términos establecidos en el **CONTRATO**, siempre que no hayan sufrido modificación en virtud del presente **OTROSÍ**.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente **OTROSÍ** se perfecciona con la firma de las Partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

EL CONTRATANTE,

SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO

Representante Legal

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

En su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **P.A. FINDETER P.A.F.**

EL CONTRATISTA

ARIEL ALEXÁNDER ROA CORTÉS

Representante Legal

CIVILIZACIÓN TÉCNICA Y

ARQUITECTURA S.A.S.

N.I.T. 900.283.279-6